

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00080-00

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.**  
**DEMANDANTE: ISRAEL CARO ECHAVEZ.**  
**DEMANDADO: VICTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA.**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000080-00**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, donde se advierte que el abogado GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO, actuando en representación judicial del demandado VICTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA, ha propuesto los siguientes mecanismos de defensa procesal:

- EXCEPCIONES DE MERITO.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 370 del C.G.P: "Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.", se correrá traslado a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre las excepciones y pida o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones de mérito al extremo demandante, por el término de 5 días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las mismas y pida o adjunta las pruebas que pretende hacer valer. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO, quien se identifica con cedula de ciudadanía NO. 9.265.349 de Mompox, T.P No. 70.109 del C, S de la J, como apoderado judicial especial del señor VICTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

<b>TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO: MAYRUTH MIELES PORTELAS.</b>
<b>RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00347-00</b>

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de menor cuantía, radicada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora MAYRUTH MIELES PORTELAS, encuentra el Despacho, falencias al momento de expresar lo pretendido, ya que carece de claridad y precisión, además:

- El apoderado de la parte demandante en la pretensión numeral 2°., no manifiesta desde cuándo y hasta cuando se causaron los intereses corrientes, solo establece la suma de dinero.
- En la pretensión numeral 4°., el Pagaré Único Identificado Con El Código De Barras No. M026300105187608269600326092 no se encuentra soportado en los anexos y tampoco manifiesta desde cuándo y hasta cuando se causaron los interesescorrientes.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00348-00

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: KATHYA MARGARITA ELJADUE VILLANUEVA.**

**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000348-00**

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra KATHYA MARGARITA ELJADUE VILLANUEVA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.047.420.253, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022 y el art.292 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, contra KATHYA MARGARITA ELJADUE VILLANUEVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.253, por los siguientes conceptos:

**A) PAGARÉ SIN N. SUSCRITO EL 16 DE ENERO DE 2019.**

**CAPITAL \$2.718. 700.oo**

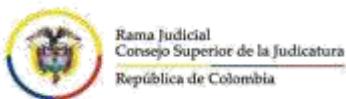
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**B) Pagaré N. 7480083774.**

**• CAPITAL \$37.317. 126.oo**

- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00348-00

SGC

**C) PAGARÉ SIN N.º SUSCRITO EL 08 DE ENERO DE 2019.**

**CAPITAL \$ 4.275. 316.00**

- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

**CUARTO: Reconocer** personería a **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.102.857.967, con tarjeta profesional No. 296.921 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de KATHYA MARGARITA ELJADUE VILLANUEVA C.C 1.047.420.253, identificado con los FMI Nos. 065-511, 065-5338, 065-6871 y 065-20992 en la Oficina de Registro e instrumentos públicos de MOMPOS (BOLIVAR). Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor(a) KATHYA MARGARITA ELJADUE VILLANUEVA C.C 1.047.420.253, en cuenta corriente, de ahorros, CDT o de cualquier otro título bancario o financiero en BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS. del municipio de Mompox, Bolívar. Limítese a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$66.467.000.00). Librese los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**